

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 435-2018/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 16 de julio de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 244-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representado por el Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, Sumac Ormeño Villalba, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto de las áreas de 66,54 m<sup>2</sup> y 45,20 m<sup>2</sup> ubicados en el Centro Poblado Maceda, distrito Rumisapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín que forman parte de otro predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano - Organismo de Formalización de la Posesión Informal-COFOPRI, en la partida N° P45021782 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba con CUS N° 117362 y CUS N° 117364 (en adelante “los predios”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 4410-2018-MTC/20.15, presentado el 19 de marzo de 2018 (S.I. N° 08851-2018), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, (en adelante “PROVÍAS NACIONAL”), solicita la transferencia de inmueble de propiedad del Estado por Leyes Especiales, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192 (en adelante “D. Leg. N° 1192”) de “los predios” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”- Tramo 2, Rioja - Tarapoto progresivas del

Km 470+020 al Km 603+020 (fojas 1). Para tal efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **1)** Informe Técnico Legal del área de circulación: "TRANS-INTER-MAC-MTC-2018" suscrito por los ingenieros Jorge Enrique Calderón Contreras y Gino Antonio Pigato Rodríguez (fojas 5); **2)** partida registral N° P45021782 del Registro de Predios de Moyobamba, Zona Registral N° III-Sede Moyobamba (fojas 10); **3)** inspección técnica para la transferencia del inmueble: "Eje Multimodal Amazonas Norte-IIRSA-Norte Tramo 2 Rioja-Tarapoto progresivas del Km 470+020 al Km 603+020 (fojas 19); **4)** plano perimétrico de marzo de 2018 (fojas 24); y, **5)** memoria descriptiva (fojas 26);



**4.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "D. Leg N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

**5.** Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "D. Leg.N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").



**6.** Que, el numeral 6.2) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**7.** Que, el numeral 5.4) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.



**8.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se ha verificado que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

**9.** Que, en el presente caso se ha verificado que el proyecto Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"- ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, el cual se encuentra consignado en el numeral 2) en la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025" "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" y modificatorias aún vigente.

**10.** Que, el numeral 41.2) del artículo 41° del "D. Leg N° 1192" dispone que "con el solo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad".

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 435-2018/SBN-DGPE-SDDI**

11. Que, mediante Oficio N° 644-2018/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2018, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante la "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "los predios" a favor de "PROVIAS NACIONAL" inscribiéndose en el Asiento 0003 de la partida N° P45021782 en la del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba (fojas 47).



12. Que evaluado el Plan de Saneamiento Físico Legal y la inspección técnica se concluyó que "los predios" forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de El Estado Peruano-COFOPRI, en la partida registral N° P45021782 del Registro de Predios de Tarapoto, no registran cargas, gravámenes, procesos judiciales, reservas naturales, concesiones mineras, ocupaciones o posesionarios, siendo su uso actual área de vías, por lo que constituyen bienes de dominio público de carácter inalienable e imprescriptible, según el literal a) del numeral 2.2 el artículo 2°<sup>1</sup> de "el Reglamento".



13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante establecido en el numeral 1) del artículo 41° del "D. Leg N° 1192", para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, se aprueba la transferencia de "los predios" a favor de "PROVIAS NACIONAL", para que este sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"- Tramo 2, Rioja – Tarapoto" progresivas del Km 470+020 al Km 603+020.



14. Que, al formar "los predios" parte de uno de mayor extensión inscrito en la partida registral N° P45021782 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, requieren ser independizados de la referida partida.

15. Que, la SUNARP, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192".

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

<sup>1</sup> Artículo 2.- De los términos del Reglamento de la Ley N°29151

Los bienes de dominio público son aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles y que sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

De conformidad con lo establecido en el "D. Leg N° 1192", Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", Resolución N° 014-2017/SBN-SG y los Informes Técnicos Legales N° 346 y N° 391-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo y 1 de junio de 2018.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** de 66,54 m<sup>2</sup> y 45,20 m<sup>2</sup> ubicados en el Centro Poblado Maceda, distrito Rumisapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín que forman parte de otro predio de mayor extensión inscritos a favor del Estado Peruano - Organismo de Formalización de la Posesión Informal-COFOPRI, en la partida registral N° P45021782 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba con CUS N° 117362 y CUS N°117364, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.



**Artículo 2°.- APROBAR** la transferencia de inmueble de propiedad del Estado por leyes especiales, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, de las áreas descritas en el artículo primero de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, para que sea destinado al proyecto denominado Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"- Tramo 2, Rioja - Tarapoto

**Artículo 3°.-** El Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
P.O.18.0.2.11



  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES